



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARÍA JOSE MONTERO MARULANDA

EJECUTADO: NESTOR ALFONSO MEJIA CAMACHO

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00124-00

Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 90, 422, 430, 431 y 440 del C.G.P., la presente demanda el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago en favor de MARÍA JOSE MONTERO MARULANDA, identificado con la C.C No 1.120.744.234 contra NESTOR ALFONSO MEJÍA CAMACHO, identificado con la cédula No 1.064.800.250, por las siguientes sumas:

- Por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170.000.000.00), de capital, contenida en la letra de cambio de fecha de creación diez (10) de junio de 2020.
- Más intereses del plazo mensual a la tasa máxima legal autorizada desde el 10 de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, por la suma de Veinte millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$20.400.000.00)
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del 01 de enero de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

TERCERO: Ordénese a la ejecutada pague a la parte ejecutante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación.

CUARTO: Notifíquese la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 al 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020 y désele 10 días de traslado al sujeto pasivo para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) de propiedad de NESTOR ALFONSO MEJÍA CAMACHO, identificado con la cédula No 1.064.800.250. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 190-159734** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso.

SEXTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare a tener el demandados (a) NESTOR ALFONSO MEJÍA CAMACHO, identificado con la cédula No 1.064.800.250, en las cuentas corrientes y de ahorros, de las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A, BANCO BBVA COLOMBIA S.A BANCO DAVIVIENDA S.A, AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCAFE, MEGABANCO en Valledupar- Cesar. Límitese hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$255.000.000.00). Se le hace saber que deben constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. La inobservancia a la orden hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales Parágrafo 2º ibídem. Ofíciase en tal sentido.

SEPTIMO: Decrétese el embargo y inmovilización del vehículo bien (s) mueble(s) de propiedad de NESTOR ALFONSO MEJÍA CAMACHO, identificado con la cédula No 1.064.800.250. Bien identificado (s) con la placa VAN -338, marca Hyunday, ACCENT, GLS, modelo 2010. Líbrese

oficio a la Oficina Municipal de Tránsito y Transporte de Valledupar, para que inscriba la medida y expida a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica y en un período equivalente a diez (10) años, y remita copia del mismo directamente a este juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

OCTAVO: Decrétese el embargo y retención de las contraprestaciones de ingresos devengados por el demandado NESTOR ALFONSO MEJÍA CAMACHO, identificado con la cédula No 1.064.800.250 como contratista del Distrito de Barranquilla. Límitese hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$255.000.000.00). Para su efectividad líbrese oficio al señor pagador de la Alcaldía de esa localidad, para que efectúe los descuentos, quien debe constituir un certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. La inobservancia a la orden hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

NOVENO: Reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso a la abogada MARÍA JOSE MONTERO MARULANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.120.744.234 y T.P. 218.919 del C.S.J conforme al mandato que le fue conferido. fundamento en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Cindy

Firmado Por:

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOAJUEZJUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL
ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**251aa9fc7833e54cb57ae9f88df83229035c9535f8af71e97951972005022
acc**

Documento generado en 15/06/2021 02:25:38 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**